

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2009

por la que se modifica la Decisión 2003/322/CE en lo relativo a la alimentación de algunas especies de aves necrófagas en Bulgaria con determinados materiales de la categoría 1

[notificada con el número C(2009) 1670]

(Los textos en lenguas búlgara, española, francesa, griega, italiana y portuguesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2009/247/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 23, apartado 2, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/322/CE de la Comisión, de 12 de mayo de 2003, sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la alimentación de las especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1 <sup>(2)</sup>, establece condiciones para la autorización por algunos Estados miembros de la alimentación de determinadas especies de aves necrófagas en peligro o protegidas.
- (2) Esa Decisión enumera los Estados miembros autorizados a hacer uso de dicha posibilidad, las especies de aves necrófagas que pueden alimentarse con materiales de la categoría 1 y las normas de aplicación con arreglo a las cuales se puede llevar a cabo la alimentación.
- (3) Bulgaria ha presentado una solicitud para que se autorice la alimentación de determinadas especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1 y ha facilitado información satisfactoria sobre la presencia de esas especies en su territorio y sobre las medidas de seguridad que se aplicarán al alimentar a esas aves con subproductos animales de la categoría 1.
- (4) Procede, por tanto, modificar la Decisión 2003/322/CE en consecuencia.

- (5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La Decisión 2003/322/CE queda modificada como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 1

#### **Aplicación de las normas relativas a la alimentación de aves necrófagas con materiales de la categoría 1**

De acuerdo con el artículo 23, apartado 2, letra d), del Reglamento (CE) n° 1774/2002, Bulgaria, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre y Portugal podrán autorizar el uso de cuerpos enteros de animales muertos que puedan contener material especificado de riesgo al que se hace referencia en el artículo 4, apartado 1, letra b), inciso ii), del citado Reglamento para la alimentación de especies de aves necrófagas en peligro o protegidas especificadas en la sección A del anexo de la presente Decisión.»

- 2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

#### «Artículo 4

#### **Cumplimiento por parte de los Estados miembros afectados**

Los Estados miembros afectados adoptarán inmediatamente las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Decisión y publicarán dichas medidas. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.»

<sup>(1)</sup> DO L 273 de 10.10.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 117 de 13.5.2003, p. 32.

3) El artículo 6 se sustituye por el texto siguiente:

pigargo europeo (*Haliaeetus albicilla*), milano negro (*Milvus migrans*) y milano real (*Milvus milvus*).».

«Artículo 6

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre y la República Portuguesa.».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán la República de Bulgaria, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre y la República Portuguesa.

4) En la sección A del anexo, se añade la letra g) siguiente:

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 2009.

«g) En el caso de Bulgaria: buitres negro (*Aegypius monachus*), quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), buitres leonados (*Gyps fulvus*), alimoche (*Neophron percnopterus*), águila real (*Aquila chrysaetos*), águila imperial (*Aquila heliaca*),

Por la Comisión  
Androulla VASSILIOU  
Miembro de la Comisión